Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia

Boletín Mensual

Nº 193
JULIO - AGOSTO 2015

EDITORIAL

Primer encuentro de la familia adoptiva y período probatorio de convivencia: ¿Etapas cruciales aún incompletas?

Considerados como momentos clave en la construcción de la familia adoptiva, el SSI/CIR ha decidido dedicar un número especial al primer encuentro y al período probatorio de convivencia entre el niño y sus futuros padres adoptivos, después de haber constatado que la reglamentación así como las prácticas difieren mucho según los países y presentan a veces algunas lagunas.

Una vez realizada la asignación, el encuentro y los primeros tiempos de convivencia, generalmente en el país de origen, deberían ser la ocasión para los futuros padres adoptivos de familiarizarse con el niño con el apoyo de profesionales locales que lo conozcan. Estos momentos son decisivos para el futuro de la familia adoptiva, para el cual establecen las bases, y revisten una carga emocional intensa que el contexto contemporáneo de la adopción internacional viene a amplificar. En efecto, las adopciones actuales conciernen frecuentemente a niños de mayor edad, con un intenso pasado pre-adoptivo (traumatismos, múltiples acogimientos, etc.) y futuros padres adoptivos enfrentados frecuentemente a largos períodos de espera y de duda. A pesar de un consenso general sobre la importancia de estas etapas, en la práctica, sucede que los futuros padres adoptivos se encuentran dejados a su suerte en el país de origen, y que la puesta en contacto con el niño se hace de manera brusca y sin apoyo. Aunque deba concederse una cierta flexibilidad a los métodos establecidos, principalmente, en lo que se refiere al período probatorio de convivencia, en el cual el SSI/CIR ha decidido enfocarse, no hay dudas sobre la necesidad de la presencia de un control y de un acompañamiento en este ámbito.

¿Un acompañamiento sistemático y satisfactorio?

Es durante los primeros encuentros que el niño y sus futuros padres adoptivos se ven enfrentado a la realidad: ¿Qué ocurre cuando los futuros padres adoptivos no corresponden a las expectativas del niño o cuando este toma conciencia bruscamente de la separación cercana y definitiva de su entorno? Y recíprocamente, ¿cómo manejar la decepción de los futuros padres adoptivos cuando el niño reacciona de manera inesperada o cuando surgen dificultades relacionadas con el choque cultural o posibles problemas de comunicación? La falta de preparación y acompañamiento de los futuros padres adoptivos y del niño puede así resultar desastrosa y comprometer el nacimiento de esta nueva familia. Para remediar al máximo estos riesgos y estar lo más cerca posible de las necesidades bien específicas de cada niño y cada padre (véase pág. 12), se debe realizar un trabajo meticuloso de manera gradual, individualizada y empática gracias al desarrollo de medios innovadores (véase pág. 10). Este trabajo reviste dos aspectos distintos y ambos indispensables: una preparación previa al encuentro (véanse

págs. 6 y 8) y un apoyo a lo largo de todo este primer período de convivencia (véanse las segundas partes de los artículos de las págs. 6 y 8 en números posteriores del Boletín Mensual). La supervisión periódica y el seguimiento del proceso constituyen elementos clave en la evaluación de la adaptación familiar del niño y tendrán un impacto en su futura adaptación a otros niveles, social y escolar entre otros (véase pág. 13).

¿Modalidades jurídicas y prácticas centradas en el interés del niño?

Los efectos jurídicos del período probatorio de convivencia, como la cuestión de la nacionalidad del niño, la naturaleza jurídica del acogimiento temporal o también las consecuencias en caso de fracaso, deben ser aclarados. La omisión de estas disposiciones puede, en efecto, crear un vacío jurídico y una incertidumbre en cuanto al futuro del niño y de toda la familia adoptiva. El SSI/CIR felicita a tal efecto a los países que han desarrollado un marco adecuado para esta etapa definiendo, esencialmente, el estatus jurídico del niño y las funciones y responsabilidades de cada autoridad y profesional implicado (véase pág. 4). Además de las modalidades jurídicas, las disposiciones prácticas de este período, como su lugar de desarrollo y su duración, deben también ser cuestionadas guardando como referencia el interés superior del niño. El SSI/CIR se cuestiona así sobre la duración a veces excesiva de algunos períodos probatorios que dificulta un seguimiento oportuno y constituye un freno para algunos futuros padres adoptivos por la imposibilidad de asumirlo, financieramente por ejemplo. Por lo tanto, se debería fijar una duración razonable (1 a 3 meses aproximadamente). Además, aunque el beneficio de este período sea innegable y que deba ser respetado, conviene asegurarse de su razón de ser y de su verdadero objetivo: no debe considerarse como una prueba que permita a los padres adoptivos renunciar, al final al niño, sino como una ocasión de confirmar la asignación y favorecer la creación progresiva de relaciones afectivas.

¿Una cooperación a la altura de las necesidades?

El espíritu de cooperación promovido por el CLH-1993 toma de nuevo todo su sentido en lo que se refiere a la existencia misma de este período y de sus condiciones de aplicación, el Informe Explicativo destacando "*la importancia del período probatorio y [considerando] contraria a los objetivos del Convenio, es decir, a "la instauración de un sistema de cooperación entre los Estados contratantes" y a la armonización de las condiciones prescritas por cada uno de los Estados interesados, la ausencia de toda referencia al mismo*". Esta cooperación debería aplicarse en dos niveles: en primer lugar, los Estados deberían velar por el respeto y por armonizar sus legislaciones respectivas (véase pág. 4) y, en segundo lugar, esta cooperación debería operar en la práctica gracias a una mayor comunicación entre autoridades centrales, organismos acreditados en materia de adopción y otros profesionales implicados, como el personal de la institución en la que se encuentra el niño. Los organismos acreditados tienen, a tal efecto, una importante función que desempeñar para garantizar a los futuros padres adoptivos un acompañamiento de calidad durante su estancia en el país de origen con el niño (véase pág. 8).

Componente esencial del proceso de adopción, el período probatorio de vida en común debería ser sistemático y garantizar la protección del niño y de sus padres, tanto a nivel jurídico como psico-social. Acompañado de un apoyo profesional de calidad, este período probatorio constituye un elemento clave de prevención de los fracasos en la adopción. Mejor que abonar donaciones/contribuciones a las instituciones – aspectos controvertidos de la cooperación – ¿los países de acogida no deberían, en vez de ello, dirigir su apoyo hacia el desarrollo de servicios en este ámbito?

El equipo del SSI/CIR,
Agosto de 2015

32 Quai du Seujet ■ 1201 Ginebra ■ Suiza
irc-cir@iss-ssi.org ■ www.iss-ssi.org